



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez el memorial que antecede allegado por el demandante para subsanar la demanda que pretende acumular. Sírvese proveer.

Armenia Q, 17 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío; Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Ejecutivo (solicitud demanda acumulada)
Radicación:	630014003005- 2018-00179-00

Revisado el expediente, se constata que la parte actora en término oportuno allega escrito de subsanación de la demanda que pretende acumular; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

Numeral 1 por cuanto no aclaró de manera certera lo referente al contenido de la letra de cambio, donde se extrae que la deudora es Ana Leide Jaramillo Franco pero se demanda a Ana Leidy Jaramillo Franco, únicamente aduce que coincide el número de cédula con la de los antecedentes judiciales, pero el nombre consignado en la letra difiere de los demás documentos.

Numeral 2 en virtud a que no esclarece las razones por las cuales la "letra de cambio No. 1" consagra un plazo de tres meses para el pago de la obligación y aun así, figura como fecha de suscripción y vencimiento el 3 de agosto de 2017, entendiéndose que no se concedieron los tres meses para el pago y la manifestación del demandante en cuanto que "por equivocación se consignó la misma fecha de creación", no sana ni cambia el contenido literal de la letra de cambio.

Numeral 3 en virtud a que no aclara las razones por las cuales el título denominado "letra de cambio No. 2" señala como deudora a ADRIANA HENAO JARAPILO y en la demanda Adriana Henao Jaramillo, pues lo manifestado en el punto 15 de la subsanación no lo sana, toda vez que la demanda debe estar acorde con el tenor literal del título valor.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda acumulada en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no necesidad de efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.



NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

19 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f67c1ac8848b4362652f0af7a9f1972f8419f18f7345b32a36901297b2e83a4**

Documento generado en 18/01/2022 10:40:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>